

1863



ARCHIVO MUNICIPAL

MARBELLA

500 - H

Caja: ~~666~~ #

Pieza: # 12

ARCHIVO MUNICIPAL
MARBELLA

Marbella

Año de 1863.

Expediente

formado para justificar la denuncia
de Andrés del Río Menecho hermano
del moro Num^o S. Salvador del Apio
Menecho



San Salvador Cont. de una ciudad

D. Diego del Pío Galindo, de una de sesenta y dos años de edad, vecino de esta ciudad y padre del menor Salvador del Pío Galindo, a D. con el debido respeto exponi. que habiendo caído a su edad hijo en el sorteo último el número uno el día del acto para la declaración de soldado, alleg. que el padre, se ve genérico que no tiene otro hijo útil para el trabajo mayor de diez y seis años, y que por ende el auxilio de el Salvador no puede mantenerse, pidiendo en consecuencia que por esta justa expresión legal, se le declare soldado del servicio militar, a lo que el Ilustre Ayuntamiento acordó formar el oportuno expediente. Cumpliendo el que tiene el honor de hablar con esta determinación, se presenta ante V. para acreditar en debida forma por medio de testigos inhabilitados, mayores de diez y seis años los particulares siguientes al tenor de los cuales será la información =

- 1.º Como es cierto que el expresado D. Diego del Pío tiene por bienes raíces, una que una pequeña hacienda que ha sido sembrada años fue viciosa, y hoy esta casi toda de secano y envenenada, y que avocada no

panaria en un centavito reales anualmente
y otra con pagueta tambien en la calle del
Aguar que pague de algunes diez reales mensua-
les =

2.º Como tambien es exacto que el mismo Pío
tiene seis hijos solteros tres hombres y tres mujeres
con el salador y en unger a quien el inventar,
que Diego el mas pequeño no llega a quince
años, y el otro llamado Andrés, que para de
verde y sea esta piedad de razon, por donde
algunas veces furon, y padece ademas de otra
que epilepsia con muchissima frecuencia perdida
de entera hasta el momento, que para conser-
var que en uno de estos ataques cerca de la boca
de, morio en ella un pie, y el otro de otro y
si su padre no ande pronto, se le hubiese abia-
lado, durante la curacion de la herida morio
de cinco meses =

3.º Como igualmente es cierto que con lo que gana
su hijo Salvador del Bier y Benachos, que se le
entrega integramente al exproante, con el
fin de dar a su dilatada familia =

4.º Como tambien es seguro, que si se procura
al D. Diego del Bier de los auxilios de su hijo
Salvador, por donde el y su familia de hombre,
con los puntos que sonete a probados
tipical y paralelo designa de de luego a los
veinte de esta ciudad de mas primero, Puerto Diez

7.º de los Santos, que eran enterrados de la ciudad
de pobra en que se halla, así como de la miseria y
mental y enfermedad de Andrés del Bier, por tanto =

Septimo a D. se sirve en cumplimiento de la Ley, admi-
tir la informacion ofrecida, examinando a los tes-
tigos al tenor de los particulares anteriores, con
las citaciones precedidas, y dando la tramitacion
mandada, para que la Ilustre Corporacion y Con-
sejo municipal acuerde en su vista lo que proada, que
el exproante vive en, exceptuar a su hijo Salvador
del servicio de las armas, por ser padre pobre de un
generoso, y no tener otro hijo mayor de diez y seis
o diez y siete años no impedido para el trabajo, to-
do lo que se le pide y bondad de D. unyavida
que Dios un. al. Barcelona 2 de Mayo de 1863.

D. mas agnato
Diego del Bier

Autos. Por presentados: Se admite a esta parte p
la justificacion que ofrece previa cita-
cion del Caballero Sindico del Ilustre Ayunta-
miento Constitucional de esta Ciudad, a cuyo
tenor hagaase comparecer a los testigos que
en el escrito anterior se expresan para que
al tenor de las preguntas numeradas en
el mismo y bajo juramento en forma de
daren cuanto sepan y les conste. Hagase
S.

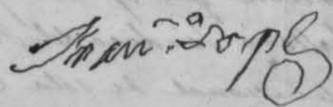
saber a los Facultativos D. Antonio Sinigo
y D. Francisco de P. Salgado, Medico Cirujano
y Medico Titular de esta dicha Ciudad, reco-
nocer y observar el estado moral en que
se encuentra Andres del Rio Monacho hijo de
Diego, y si la afeccion mental que padece lo
imposibilita para el trabajo a fin que des-
pues con la propia citacion del Sindico
comparecan a declarar en este expediente.

Lo mando y firmara el Sr. D. Braamun
Garcia de Raza Alcalde accidental de esta
Ciudad en Marbella a veinte y cinco de Marzo
de mil ochocientos sesenta y tres =



Antonio Martin y
Garcia
Sec. Int.

Notificacion En el mismo dia mes y año yo el Secre-
tario notifico lei y di copia literal del auto
anterior a D. Diego del Rio Saliano de esta
Ciudad, quedo enterado, no firma por no saber
lo hace un testigo a su ruego de que certifico =



Martin

Citacion Seguidamente yo el Secretario notifico
lei y di copia literal del auto que antecede
a D. Antonio Fernandez Matos Sindico del
Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad

habilitado al efecto, citandole ademas para la
informacion que se va a practicar segun
se manda, quedo enterado y lo firma de que
certifico =

Ant. Fern. Matos

Martin

Notificacion En el antedicho dia mes y año yo el Secre-
tario en cumplimiento de lo mandado en el auto
que antecede, notifico lei y di copia literal del
mismo a D. Antonio Sinigo Medico Cirujano Ti-
tular de esta Ciudad, quedo enterado y firma
de que certifico =

Ant. Sinigo

Martin

Otra En el mismo dia mes y año yo el Secretario cumpliendo con
lo mandado en el auto anterior, notifico lei y di
copia literal del mismo a D. Fran. de P. Salgado
Medico Titular de esta Ciudad, quedo enterado y firma
de que certifico =

Fran. de P. Salgado

Martin

Requerim. Consecutivamente yo el Secretario requeri

con lo mandado en el auto que antecede al portero de guardia José Alvarez para la comparecencia de las personas que han de declarar; quedó enterado ofreció cumplir y lo firma de que certifico =

José Alvarez

Antonio

Dev. de los prof.
en la ciudad de Martella
D. Au. de S. Inigo y
D. Fran. de P. Salgado

En la ciudad de Martella a primeros de abril de mil ochocientos sesenta y tres ante el Sr. D. Remon Garcia Mayor Primer Teniente de Alcalde por independencia de este, comparecieron D. Antonio S. Inigo Medico-cirujano y D. Fran. de Paula Salgado medico, titulares ambos de la misma, de los cuales dicho Sr. por ante mi el Sr. interino, recibí juramento que hicieron conforme a derecho bajo el que ofrecieron decir verdad en lo que supieren y fueren preguntados y siendo al tenor de lo mandado en el auto que antecede, dijeron que han reconocido detenidamente a todos los del Rio Nuevito y que hechas las exploraciones necesarias para averiguar qual fue el estado de sus facultades intelectuales, observaron que no es capaz de

del cálculo ni del raciocinio; no puede leer, su lenguaje se compone de un corto número de palabras; la atención y la memoria son muy limitadas y su actitud y fisonomía anuncian falta de inteligencia; que preguntados los padres sobre los padecimientos físicos del hijo, expresaron que este sufría convulsiones muy frecuentes desde el nacimiento y segun como las explicaron, y por lo que tambien han oido de público, conceptúan que la enfermedad es el vértigo epiléptico acompañada como sucede las mas veces de una alteración en la inteligencia que puede caracterizarse en un grado de imbecilidad, dependiente todo de una disposición orgánica especial; que le han reconocido además cicatrices y falta de falanges en los dedos del pie izquierdo, lo que parece ocasionado por una quemadura que segun los padres sufrió en una de sus convulsiones hallándose próximo al fuego; por todo lo expuesto son de dictamen que el expresado Pío está en la impropiedad

de desempeñar cualquier trabajo de campo y otros de diversa naturaleza, por causa de sus frecuentes convulsiones y la perturbacion de su inteligencia. Que lo declarado es la verdad segun mis conocimientos científicos a cargo del juramento que tienen prestado, ratificandome en esta declaracion y de que he sido leído, que en mayores edad y no le comprenden en manera alguna las generales de la ley firmadas con dicho Sr. de que certifico

García

Ant. J. J. J.

Fran. J. J. J.

Antonio Martín y
Hara

Otra del Testigo. Seguidamente ante el mismo Sr. Alcalde Tomas Romero accidental pareció Tomas Romero Escamez y de Cuarenta y cinco años de edad a quien dicho Sr. por ante mi el Sr. recibió juramento que hizo segun derecho ofreciendo decir verdad en lo que supiere y fuese preguntado y siendo a tenor de la solicitud que obra por cabera de este expediente enterado dijo: Conoce desde pequeño al Andres Rocio Menacho por la circunstancia de haberlo tenido varias veces a su servicio, y ha presenciado muchas ocasiones las convulsiones que ha sufrido, per-

diendo el conocimiento, poniendose en un estado de furia, abandonandolo todo; le consta que con este motivo no se ocupa mas q. por corto tiempo en el trabajo en rason a que generalmente nadie lo llama por su estado de demencia: tambien puede asegurar que en algunas ocasiones ha recibido quemaduras en los pies y manos en los momentos que ha perdido el sentido: que le consta que el Padre del citado Andres Rocio si se le priva del auxilio del hijo Salvador pereceria de necesidad por rason de su avanzada edad y los pocos recursos con que cuenta para vivir en union de su familia: Que lo dicho es la verdad a cargo del juramento prestado en lo que se afirma y ratifica, no firma por expresar no saber lo hace el referido Sr. Alcalde de que yo el Sr. certifico =

García

Antonio Martín y
Hara

Otra del Testigo. Acto continuo ante el expresado Sr. Al. Augusto Diaz calde compareció Augusto Diaz Jornalero de esta vecindad Soltero de Campo y de veinte y dos años de edad el que habiendo prestado juramento en legal forma y ofrecido la verdad en lo que supiere y fuese preguntado, lo fue a

tenor del escrito que obra por Cabera de este es-
pediente que le fue leído, e inteligenciado Dijo: que
con motivo de haber estado de Capataz en la Aldea
nombrada del Angel, conoce a Andres Rio Men-
uacho por que lo ha tenido ocupado en distintas
epocas, y que por lo tanto le consta el mal que
padece de demencia, por que muchas veces quan-
do ha sido atacado se ha puesto furioso se ha
hechado a correr abandonando el trabajo por
seis u ocho dias, habiendole observado algunas
que maduras que ha sido decir habian sido
producidas en uno de los cesos de locura q.
habia sufrido. que conoce perfectamente que
si al Padre del mencionado Andres le priva-
del auxilio de su hijo Salvador, estaba es-
puesto a perecer con su familia por los es-
casos bienes que posee, y su avanzada edad.
que lo declarado es la verdad a cargo de su
prestado juramento en lo que se afirma y ra-
tifica toda que le fue esta su declaracion que
firma con el apurado Sr. Alcalde de q. y o
el Secretario Certifico =

[Signature]

Otra del Testigo } Compentivamente ante el mismo Sr. Alcalde
Pedro de los Santos } comparecio Pedro de los Santos Gutierrez
Gutierrez } casado de Campo y de treinta y cuatro años
de edad a quien dho Sr. por ante mi el Se

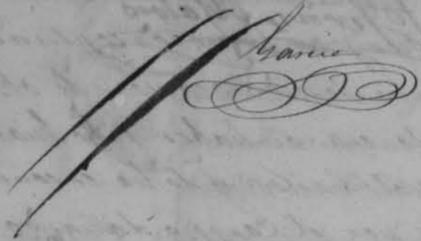
[Signature]

cretario recibio juramento que hizo en forma le-
gal y a su cargo ofrecio la Verdad en lo que su-
piera y fue preguntado y siendo a tenor del
escrito que obra por Cabera que fue leído ente-
rado dijo: Que desde pequeño conoce a Andres
del Rio Menacho, y siempre lo ha conceptuado
por loco, y ademaz ha tenido ocasion de obser-
varlo por la circunstancia de haber sido Guarda
rural haen tres o cuatro años y lo ha encontrado
errante varias veces por el Campo, danando en
las haciendas, hasta el caso de apedrear al que
llegaba a reprenderlo, por que cuando era ata-
cado de esos vespes de locura que sufre, no
respetaba ni a su Padre, pues tambien le consta
que lo ha maltratado en varias ocasiones.
constandole tambien que hasta de la Iglesia lo
han tenido que hechar por sus desvarios. que del
mismo modo puede asegurar que no es posible
que este Padre pueda vivir con su familia
sin el auxilio de su hijo Salvador por su
ancianidad y los escasos bienes que posee.
que lo dicho es la verdad a cargo de su prestado juramento
en cuyo contenido se afirma y ratifica, no firma por es-
porar no saber lo hace el apurado Sr. Alcalde de que yo el
Secretario Certifico =

[Signature]

Antonio Martin y
Haro

Acutoy, Pase este expediente al Regidor Sindico
del Ayuntamiento de esta Ciudad D. Antonio
Fernandez Matoso habilitado al efecto, para
que en su vista informe cuanto se le ofrezca
y paraca respecto al mismo. Provido por el
Sr. Alcalde accidental de esta dicha Ciudad,
en Marbella a primero de Abril de mil
ochocientos sesenta y tres =



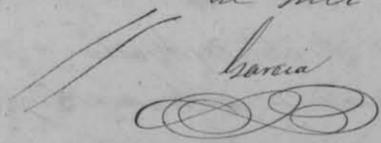
Antonio Martin y
Lara

El Regidor Sindico del Sr. Ayuntamiento
Constitucional de esta Ciudad que me
viene habilitado por el mismo en el juicio
de excepciones por ausencia del propietario,
dice que antes de vacar su informe
me viene conveniente a pase este expediente
al Sr. Cura parroco de esta ciudad
para que se sirva expedir un certificado
de lo que le cuente
por parte de su Ministerio, acerca del
estado de demencia que padece Andres
del Rio Almanza, hijo de Diego, y el padecimiento
es de tal naturaleza que le
impide el poder mantener a su padre
con el producto de su trabajo. Todo de
conformidad con lo dispuesto en el parrafo
1.º del art.º 4.º del Reglamento de

7
dices de Ferrer de mil ochocientos cincuenta
y cinco. f. no obstante acordase lo mas
acertado = Marbella 1.º de Abril de 1863.

Antonio Matoso

Acutoy Como lo propone el Caballero Pudi-
to en su anterior dictamen. Coniense
y firmare el Sr. Alcalde accidental
de esta ciudad Marbella dos de Abril
de mil ochocientos sesenta y tres =



Antonio Martin y
Lara

D. José de Artola y Villalobos, Cura parroco
interino de la Iglesia de N. S. de la Encarnacion de esta
ciudad, como fuere de cura por ausencia del
propietario =

Certifico que Andres del Rio Almanza
hijo de Diego esta reputado en el concepto pu-
blico como persona privada de sentido
comun, hasta tal grado que no puede go-

mas su sustento ni mucho menos el de
su padre. Y para que conste a virtud
de lo solicitado por el Sr. Sindico del Ayun-
tamiento aspiro las peticiones sellada con el
de esta Parroquial y la firmo en el conde-
nada a nueve de Abril de mil ochocientos
y tres =



José Artola
Sindico

Aperto. Me los este expediente el Caballero Sindico, ha
solicitado para los actos de la presente quinta.
Lo mando y firmara el Sr. Alcalde Conde
de esta ciudad de Madrid a nueve de Abril
de mil ochocientos sesenta y tres =

Miguel de Reyes

Antonio Martin y
Lara

El Regidor Sindico del Ayuntamiento de esta ciudad que suscribe, habi-
endo visto este expediente instruido a
instancia de D. Diego del Rio Galiano
padre del moro num. 1. del actual num.

plero Salvador del Rio Muelado, dice: que
en este expediente se han llenado todas las
formalidades prevenidas en el art. 4.º del
Reglamento de 10 de Febrero de 1839: que los
testigos presentados por la parte interesada,
no habiéndolos nombrados de oficio, se merecen
enterafe y credito por su honradez y bu-
nos antecedentes y por lo tanto los conde-
na incapaces de faltar a la religiosidad
del juramento: que en su sustento aparece
justificado con prueba perfecta y ac-
bada que el hermano del citado moro
num. 1. llamado Andrés se haya impe-
dido para ganar con el producto de su tra-
bajo su sustento y el de su padre por el
a mayor abundamiento así resulta tam-
bien de la antecedente certificación
del Parroco, de conformidad con las noti-
cias y antecedentes que el que suscribe
tiene sobre el particular, por lo cual
no le ofrece reparo en prestar su opor-
tacion a esta justificacion que deduc-
ve dejando evacuado el informe gl.
te es repetitivo en cumplimiento de

lo de que se en el citado Reglamento.
Marbella nueve de Abril de mil
ochocientos sesenta y tres =

Ante Fermín Illarico

Yo el infrascripto Secretario interior del Excmo.
Ayuntamiento Constitucional de esta
ciudad, Certifico; que en sesión cele-
brada en este día por dicha corporación
se dio cuenta de este expediente de lo
que resultaron los extremos siguientes.
Primero que Andrés del Río Alvarado
hermano del moro número uno de
la presente quinta, llamado Salva-
dor del Río Alvarado se encuentra
impedido para el trabajo. Segundo
que el padre de este es sexagenario
y no tiene otro hijo mayor de diez
y siete años; Tercero, que el referi-
do moro es quien con el producto de
su trabajo atiende á las necesidades
de su padre y familia y Cuarto, que se
privaría á estos del apoyo de aquel
percurian de necesidad. Por lo cual
y constando estos particulares tanto

9 1881
al caballero Indio como á los demás
individuos de la misma Corporación
ha entendido que el mozo dicho Salva-
dor del Río Alvarado debe considerarse
exento, acordando se ponga aquí
el correspondiente certificado que
expido en Marbella á nueve de Abril
de mil ochocientos sesenta y tres =

Ante Fermín Illarico